

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 28 de julio de 2022

Radicado No. 2018-00759-00

1. Revisadas las diligencias se REANUDA el proceso del epígrafe, se reconoce personería a la abogada Oloris Cifuentes López como apoderada del extremo actor conforme la documental obrante a folios 73-80.

2. De otra parte se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división. Líbrese oficio a la ORIP correspondiente para que proceda a inscribir la demanda y expida el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

3. Téngase en cuenta que la demandada Lida Jazmín Cubillo Cruz se notificó mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien en el término de traslado guardó silencio.

4. De igual forma se advierte que el demandado Juan Gabriel Lucio se notificó personalmente (fl. 65), quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos. Se reconoce personería al abogado Gabriel Enrique Medina Pinto como apoderado del mencionado demandado en los términos del poder que antecede (fl. 95).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ